

Tunja, 03 de septiembre de 2026.

RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO SA-SI-GB-013-2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA POLICÍA NACIONAL.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VEEDURIA CIUDADANA

OBSERVACIÓN NO. 01: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

a. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El término de la duración del contrato será de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Al revisar el acápite del Plazo de Ejecución del Contrato, la Entidad ha establecido que el término de duración será de tan solo dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Elevamos una alerta crítica frente a este cronograma, solicitando su ampliación inmediata a un mínimo de seis (6) meses calendario, toda vez que un margen de sesenta días resulta material, logística y administrativamente imposible de cumplir, configurándose como un factor que aniquila la pluralidad y condena al futuro contratista a un escenario inminente de multas. Es imperativo analizar la realidad de la cadena de suministro y adecuación automotriz en el territorio colombiano. El objeto del presente contrato no se limita a la simple entrega física de motocicletas estándar de uso civil. El contratista está obligado a suministrar vehículos para el servicio de policía bajo la estricta ficha técnica ETM-PN-013-A3. Esto requiere un complejo proceso industrial de adecuación que incluye la aplicación de pintura bajo los manuales de identidad gráfica de la Policía Nacional (Resolución 2711), la fabricación e instalación de defensas tubulares con especificaciones exactas de calibre y anclaje al chasis, la importación y montaje de módulos LED estroboscópicos con certificación SAE y clasificación IP67, y la integración de sirenas compactas antivibración. Sumado a este arduo proceso de ensamblaje especializado, el contratista debe sortear la engorrosa ruta administrativa que exige el Estado colombiano: facturación a nombre de la entidad, cargue de manifiestos de aduana al RUNT, toma física de improntas, exenciones de impuestos, y finalmente, la matriculación oficial de cada unidad ante la respectiva secretaría de tránsito. Someter a un oferente nacional a un plazo de dos meses para importar, ensamblar, pintar, adecuar y matricular una flota de motocicletas institucionales es una exigencia absolutamente irracional. Ampliar el plazo a seis (6) garantizará una entrega legal y técnicamente perfecta, protegerá al contratista de demoras en puertos o en oficinas de tránsito, e incentivará una masiva participación que asegurará mejores precios durante la subasta inversa.

RESPUESTA: La observación no es aceptada, toda vez que, revisadas las actividades que comprenden el objeto contractual, las especificaciones técnicas establecidas y las condiciones previstas para la entrega de los bienes, se considera que el término de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, resulta razonable, proporcional y técnicamente suficiente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En primer lugar, debe precisarse que el plazo establecido fue determinado teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de las actividades que deberá desarrollar el futuro contratista, incluyendo el suministro de las motocicletas, su respectivo proceso de ensamble y adecuación para el servicio de Policía, así como la instalación de los elementos y accesorios contemplados en la ficha técnica ETM-PN-013-A3. En consecuencia, la Entidad no desconoce que se requiere un proceso de adecuación especializado; por el contrario, dichas actividades fueron consideradas al momento de establecer el plazo contractual.

De igual manera, las adecuaciones requeridas corresponden a actividades propias de la fabricación, ensamble e instalación de accesorios y elementos de carácter institucional, las cuales pueden ser programadas y ejecutadas de manera articulada por el contratista, sin que se advierta que, por su naturaleza, necesariamente requieran un término de seis (6) meses. La circunstancia de que el bien deba cumplir determinadas especificaciones técnicas y de uso institucional no implica, por sí misma, que el plazo de ejecución deba extenderse hasta dicho término, máxime cuando los procesos de suministro, adecuación, ensamble y alistamiento pueden desarrollarse de manera simultánea y coordinada.

Asimismo, la Entidad ha considerado dentro del plazo previsto las actividades administrativas asociadas a la legalización y puesta en servicio de los vehículos, incluyendo los trámites necesarios para su matrícula y registro ante los organismos de tránsito competentes, así como aquellos relacionados con la verificación y aprobación de los elementos y accesorios institucionales requeridos para los vehículos. En este último aspecto, deberá observarse el procedimiento correspondiente ante la Dirección General de la Policía Nacional, de acuerdo con las competencias y protocolos institucionales aplicables.

Por lo anterior, la Entidad considera que el término de dos (2) meses permite al contratista organizar adecuadamente su cadena de suministro, adelantar oportunamente el proceso de adquisición de las motocicletas, realizar las adecuaciones y el ensamble de los elementos requeridos, gestionar los trámites de matrícula y adelantar las verificaciones y aprobaciones institucionales correspondientes, de acuerdo con la programación que se establezca a partir de la suscripción del acta de inicio.

Ahora bien, frente a la afirmación según la cual un plazo de sesenta (60) días resulta “material, logística y administrativamente imposible de cumplir” y que ello afectaría la pluralidad de oferentes, la Entidad no encuentra elementos objetivos que permitan concluir que el término establecido genere una restricción injustificada a la participación. El plazo contractual constituye una condición objetiva del proceso y ha sido definido atendiendo las necesidades de la Administración y las

características del bien requerido, sin que se haya establecido con el propósito de limitar la concurrencia de potenciales oferentes.

En este sentido, corresponde a los interesados, en el marco de sus capacidades técnicas, operativas y logísticas, estructurar sus procesos internos y su cadena de suministro de manera que les permita atender las condiciones establecidas por la Entidad. La eventual necesidad de un mayor tiempo de ejecución derivada de la organización particular de un determinado proveedor no constituye, por sí sola, una razón suficiente para ampliar el plazo contractual a seis (6) meses.

Adicionalmente, debe señalarse que la ampliación solicitada modificaría sustancialmente el horizonte temporal previsto por la Entidad para atender la necesidad pública que da origen al proceso de contratación, sin que se haya acreditado técnicamente que dicho término adicional sea indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene el plazo de ejecución establecido en los documentos del proceso, correspondiente a dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, al considerar que este resulta adecuado y proporcional para adelantar las actividades de suministro, ensamble, adecuación, alistamiento, matrícula y demás actuaciones necesarias para la entrega de las motocicletas en las condiciones técnicas y operativas requeridas.

OBSERVACIÓN NO. 02 AJUSTE NECESARIO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual 13,8
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,46
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual 11,30

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual 0,39
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual 0,27

Al examinar meticulosamente la estructura de la evaluación financiera del proceso, notamos que la Gobernación ha fijado como requisito habilitante una Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) mayor o igual a 0.39 (39%), una Rentabilidad sobre el Activo (ROA) mayor o igual a 0.27 (27%), y un Índice de Liquidez colosal de mayor o igual a 13.8. Con el mayor de los respetos institucionales, manifestamos que estos altísimos umbrales resultan desproporcionados, asfixiantes y totalmente ajenos a la realidad macroeconómica que atraviesa el sector de comercialización de automotores y motocicletas en Colombia. El negocio de importación y venta de vehículos opera bajo un exigente modelo de altísima rotación de inventarios, en donde las empresas —y muy especialmente las Mipymes— mantienen una política

financiera basada en el apalancamiento y la reinversión para sostener sus operaciones. Exigir que un comercializador automotriz ostente una liquidez de 13.8 significa obligarlo a mantener casi catorce pesos en efectivo o activos a corto plazo por cada peso de deuda, lo cual es una ineficiencia financiera absurda para cualquier empresa de comercio. De igual manera, pretender que los proponentes cuenten con una rentabilidad neta sobre su patrimonio (ROE) del treinta y nueve por ciento (39%) es desconocer la carga impositiva nacional, los costos de intermediación y los márgenes reales del sector automotor, los cuales suelen ser de un solo dígito. Un umbral de tal rigidez termina restringiendo la participación de manera absolutamente artificial a un minúsculo grupo de corporaciones o monopolios ensambladores que logran esas cifras mediante otro tipo de operaciones financieras internacionales, marginando por completo a los distribuidores y comercializadores independientes del país. Solicitamos de manera formal, técnica y urgente que se ajusten y democraticen estos indicadores, llevándolos a niveles reales de mercado: una Liquidez mayor o igual a 1.5, un Endeudamiento hasta del 60%, y unos indicadores organizacionales (ROE y ROA) mayores a 0.00 (positivos) o con topes que no superen el 2% y el 4%. Una rentabilidad positiva al cierre del ejercicio es prueba técnica contundente de que la empresa es solvente y no reporta pérdidas, garantizando la viabilidad del contrato sin aniquilar la libre competencia.

RESPUESTA: La observación no es aceptada, una vez revisados los argumentos expuestos, considera la entidad que no existen elementos técnicos o financieros que permitan concluir que los indicadores establecidos en el numeral 5.4.1 sean desproporcionados, arbitrarios o restrictivos de la participación.

Los indicadores financieros fueron determinados a partir de información financiera oficial publicada por la Superintendencia de Sociedades, con corte al 31 de diciembre de 2025, utilizando una muestra aleatoria de empresas cuya actividad económica principal corresponde al CIIU G4541 – Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, con domicilio en diferentes regiones del país. Lo anterior permitió considerar las distintas condiciones y dinámicas financieras que pueden presentarse en el sector.

Así mismo, la determinación y verificación de los indicadores se realizó atendiendo los lineamientos establecidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía, obligaciones y riesgos asociados al objeto contractual.

Frente al Índice de Liquidez, se precisa que este indicador corresponde a la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente, por lo que no significa que el proponente deba mantener en efectivo 13,8 pesos por cada peso de deuda, como se afirma en la observación. Su finalidad es establecer la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones de corto plazo.

En cuanto a los indicadores de ROE y ROA, estos fueron establecidos con fundamento en el comportamiento financiero de las empresas que integraron la muestra y constituyen parámetros objetivos para valorar la capacidad y desempeño

financiero de los potenciales oferentes. Por tanto, no fueron fijados de manera discrecional con el propósito de favorecer o excluir a determinados participantes.

La Entidad reconoce que el sector de comercialización de motocicletas presenta diferentes estructuras empresariales, niveles de apalancamiento y márgenes de rentabilidad; sin embargo, la sola circunstancia de que algunos agentes del mercado manejen indicadores inferiores a los establecidos no demuestra que los requisitos sean desproporcionados, ni justifica adoptar los valores propuestos por el observante.

De igual manera, la Entidad considera que una empresa que presenta resultados positivos no necesariamente acredita, por ese solo hecho, la capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Los indicadores establecidos permiten realizar una valoración integral de la capacidad financiera de los potenciales contratistas y mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual.

Finalmente, desde la estructuración del Estudio Previo y del Estudio del Sector se identificaron las fuentes de información utilizadas, las cuales son públicas, oficiales y verificables, incorporándose los enlaces correspondientes para su consulta. En consecuencia, la metodología empleada garantiza condiciones de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN NO. 03: SUPRESIÓN DE LAS BARRERAS LOGÍSTICAS TERRITORIALES: RED NACIONAL DE TALLERES Y EXPERIENCIA CERTIFICADA POR EL FABRICANTE.

Se debe anexar documento de certificación emitida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, en el que manifieste que existe una red de concesionarios y talleres autorizados donde se prestará este servicio de mantenimiento y postventa a nivel nacional.

Al analizar los requerimientos adicionales del anexo técnico, evidenciamos dos exigencias logísticas que desbordan los límites de la proporcionalidad y la razonabilidad. Primero, se obliga al proveedor a garantizar una infraestructura de servicio postventa y mantenimiento preventivo en 32 ciudades del país, abarcando territorios tan distantes como Leticia, Arauca, San Andrés, Mitú y Puerto Carreño. Segundo, se exige que el concesionario o taller que efectúe los mantenimientos certifique una experiencia mínima de cinco (05) años en la marca ofertada, documento que debe ser expedido obligatoria y exclusivamente por el representante legal del ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país. Ambas exigencias constituyen candados insalvables que deben ser eliminados. Por un lado, el presente proceso de contratación busca fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana específicamente en el Departamento de Boyacá. Exigirle a un oferente que demuestre tener talleres autorizados en el Amazonas o en el Vaupés para vender unas motocicletas que van a operar en territorio boyacense carece de toda lógica técnica y pertinencia contractual, siendo un requisito diseñado únicamente para que solo las multinacionales con red propia en todo el país puedan

postularse. El mantenimiento debe garantizarse en la jurisdicción donde operarán los bienes, no a nivel nacional. Por otro lado, someter la habilitación de un taller a que el fabricante o ensamblador le expida una certificación de cinco años de experiencia es una delegación ilegal de las facultades del Estado en un tercero privado. Ningún competidor directo (el ensamblador) le firmará una carta de experiencia a un comercializador independiente para que le gane una licitación pública. La idoneidad, experiencia y capacidad instalada de un taller mecánico se demuestra objetivamente mediante su Cámara de Comercio, su Registro Único de Proponentes (RUP), sus contratos ejecutados previamente y sus certificaciones de calidad (ISO), jamás mediante el "visto bueno" de un fabricante que tiene intereses creados en el mismo proceso. Exigimos la eliminación de la red nacional de 32 ciudades y la supresión de la certificación de experiencia del taller emitida por la fábrica, permitiendo que esta se acredite mediante certificaciones de clientes públicos o privados.

RESPUESTA: La observación no es aceptada, es preciso señalar que el requisito objeto de observación fue incorporado al presente proceso de contratación de conformidad con la Ficha Técnica No. ETM-PN-013-A3, aportada por el Departamento de Policía de Boyacá y la Policía Metropolitana de Tunja en el marco de la formulación y presentación del proyecto ante el Comité de Orden Público Departamental, instancia que aprobó los bienes y especificaciones técnicas requeridas.

Al respecto, debe precisarse que las fichas técnicas aplicables a los bienes destinados al servicio de la Policía Nacional responden a lineamientos y especificaciones establecidos por el nivel central de la Institución y cuentan con los avales y procedimientos institucionales correspondientes, por lo que sus requisitos son de obligatorio cumplimiento para efectos del recibo y aceptación de los bienes.

En consecuencia, la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, en su calidad de dependencia encargada de adelantar el proceso contractual, debe garantizar que la adquisición corresponda a los bienes y especificaciones previamente formulados y aprobados por el Comité de Orden Público Departamental, sin que resulte procedente suprimir, modificar o flexibilizar unilateralmente requisitos técnicos contenidos en la ficha aportada por la Policía Nacional.

Lo anterior obedece a que el cumplimiento de las especificaciones técnicas constituye una condición necesaria para que la Policía Nacional pueda verificar y recibir los bienes a satisfacción, de acuerdo con sus procedimientos y requerimientos institucionales. La modificación o eliminación de alguno de estos requisitos podría generar que los bienes suministrados no correspondan a las necesidades operativas y técnicas previamente definidas por la Institución.

Por tanto, los requisitos establecidos en la Ficha Técnica No. ETM-PN-013-A3 deben mantenerse en los documentos del proceso, en tanto corresponden a las condiciones técnicas bajo las cuales fueron aprobados los bienes objeto de adquisición.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantiene el requisito establecido en la ficha técnica, por tratarse de una especificación técnica requerida



por la Policía Nacional y vinculada directamente con las condiciones de entrega y recibo a satisfacción de los bienes.

**OBSERVACIÓN NO. 04: ELIMINACIÓN DEL "VETO CORPORATIVO":
CERTIFICADOS DE PROVEEDOR AUTORIZADO Y GARANTÍAS EXCLUSIVAS
DE CASA MATRIZ**

Garantía del servicio postventa	Certificación emitida por el representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, según sea el caso, en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos ofrecidos por un tiempo mínimo de diez (10) años.
--	---

Garantía técnica del vehículo	El proponente deberá ser; representante legal ensamblador de la marca o fabricante o distribuidor autorizado de la marca en el país, adicionalmente, manifestará en su propuesta que otorga garantía técnica para amparar las motocicletas contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, o materiales, incluyendo la mano de obra, los repuestos y la disposición de las piezas que han sido cambiadas de una manera ambientalmente adecuada, con el respectivo soporte de disposición final de estos elementos.
--------------------------------------	--

Finalmente, los estudios previos y las fichas técnicas incorporan una tríada de exigencias que atentan directamente contra la libertad de empresa y la pluralidad de oferentes. La entidad exige aportar una certificación expedida por la casa matriz o fabricante donde se evidencie la disponibilidad del tipo de motocicletas; exige que el proponente sea obligatoriamente representante legal, ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado para otorgar la garantía técnica del vehículo; y además, impone la entrega de una certificación emitida por el fabricante garantizando el servicio postventa y suministro de repuestos por un tiempo mínimo de diez (10) años. Esta acumulación de requisitos documentales subordina el éxito de la licitación a la voluntad de un ente privado. En el mercado nacional, los comercializadores multimarca y las Mipymes adquieren lícitamente los vehículos en el mercado mayorista, contando con la plena capacidad de trasladar las garantías legales de fábrica al consumidor final (en este caso, la Gobernación). Obligar a estos oferentes a conseguir cartas de autorización y garantías a 10 años directamente de la casa matriz es imponer una barrera imposible, ya que los fabricantes reservan estas cartas exclusivamente para su propia participación o para un único aliado escogido a dedo. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que el Estado no puede exigir contratos de exclusividad o cartas de representación como requisitos habilitantes. Las garantías reales y efectivas para la Gobernación de Boyacá reposan en el propio contrato estatal, en el cual el proponente ganador debe constituir pólizas de seguros por la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes (equivalente al 20% del valor del contrato por un periodo extendido). Exigimos la eliminación del requisito de ser "proveedor/distribuidor autorizado" y la supresión de las cartas de garantía técnica y postventa expedidas por el fabricante. En su lugar, debe permitirse que el representante legal del oferente sea quien fuere, certifique bajo la gravedad de juramento que asume plenamente la responsabilidad técnica, la garantía de un año y el soporte postventa de los bienes entregados, respaldando su compromiso con las pólizas contractuales obligatorias. Estas modificaciones asegurarán de manera efectiva la igualdad de condiciones entre todos los oferentes, fomentarán la más amplia participación de proponentes calificados y contribuirán a

una selección verdaderamente objetiva, transparente y eficiente. Todo lo anterior, garantizando de manera absoluta que no se comprometa la calidad, la idoneidad, la garantía ni el respaldo técnico especializado exigido para la adquisición de motocicletas destinadas al fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Boyacá, de conformidad con las estrictas especificaciones técnicas establecidas por la Policía Nacional.

RESPUESTA: La observación no es aceptada, como se indico en la respuesta inmediatamente anterior el requisito observado corresponde a lineamientos incorporados mediante ficha técnica de Policía Nacional ETM-PN-013-A3, la cual es de obligatorio cumplimiento conforme a lo aprobado por el Comité de Orden Público Departamental el día 29 de abril de 2026.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FANALCA S.A.S.

OBSERVACIÓN NO. 01: OBSERVACIÓN FORMAL Y SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL NUMERAL 5.4.1 INDICADORES FINANCIEROS. FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.S. – FANALCA S.A.S., identificada con el NIT 890.301.886-1, en su calidad de empresa fabricante, ensambladora nacional y proveedora del sector automotor y de motocicletas en Colombia, en el marco del principio de selección objetiva, planeación, libre concurrencia e igualdad de oportunidades (Art. 209 C.P. y Ley 80 de 1993), nos permitimos presentar dentro del término legal las siguientes observaciones y solicitudes de reajuste sobre las exigencias del numeral 5.4.1 (Indicadores Financieros) del proyecto de pliego de condiciones y su respectivo Estudio Previos y del Sector.

TRATO DISCRIMINATORIO E INJUSTIFICADO A FABRICANTES Y ENSAMBLADORES NACIONALES DE PRIMER NIVEL (CASO FANALCA S.A.S. - HONDA) FANALCA S.A.S. es una compañía con amplia trayectoria, reconocida legal y comercialmente en Colombia por ser ensambladora y fabricante nacional de primer nivel del sector automotor y de motocicletas, representando comercialmente marcas de alto reconocimiento y volumen operativo como HONDA. Al revisar la muestra de empresas seleccionadas en el Estudio del Sector para la fijación de los indicadores financieros requeridos, observamos con extrañeza que FANALCA S.A.S. NO fue incluida en la lista de empresas de referencia. • Solicitud de aclaración: Solicitamos a la Entidad indicar expresamente las razones técnicas, jurídicas o financieras por las cuales se excluyó a FANALCA S.A.S. del grupo de referencia, siendo una de las empresas con mayor participación de mercado, infraestructura y solvencia en el país. • Vulneración de principios: Omitir a actores principales de la industria nacional distorsiona la muestra sectorial y genera un trato discriminatorio no justificado que vulnera el principio de libre concurrencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva (Art. 209 C.P., Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y Art. 5 de la Ley 1150 de 2007).

TRANSPARENCIA SOBRE EL CANAL, PLATAFORMA Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO APLICADA Para garantizar el principio de transparencia y publicidad en

la estructuración de la exigencia financiera, requerimos que la Entidad aclare formalmente dentro del pliego definitivo: • Plataforma / Base de Datos utilizada: Indicar con precisión el origen de la información financiera extraída para el estudio (ej. Sistema de Información y Riesgo Empresarial - SIREM, bases de datos abiertas de la Superintendencia de Sociedades, o reportes de la DIAN). • Año/Corte Financiero: Precisar cuál fue la vigencia fiscal o estado financiero analizado.

Metodología de cálculo estadístico: Explicar con claridad el procedimiento matemático aplicado sobre los datos extraídos (si se utilizó media aritmética, mediana, desviaciones estándar, o percentiles) para llegar a los umbrales fijados en el numeral 5.4.1.

VERIFICACIÓN Y FILTRADO EXPLÍCITO DE CÓDIGOS CIIU SECTORIALES El sector económico del objeto a contratar requiere precisar si la muestra utilizada abarca verdaderamente a empresas cuyo objeto principal sea la fabricación, ensamblaje y comercialización de motocicletas. • Solicitamos confirmar de manera explícita qué códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniformada (CIIU) fueron filtrados para la construcción de los indicadores financieros. • Riesgo identificable: En caso de haber incluido de manera indiscriminada el código general CIIU G-4541 (o afines) sin una depuración rigurosa, se incurriría en un sesgo metodológico, al mezclar pequeños comercializadores de repuestos locales o talleres con grandes ensambladores, fabricantes e importadores del país.

DISTORSIÓN DEL SECTOR POR MEZCLA DE MUESTRAS NO COMPARABLES (CIIU G-4541 Y ESCALA DE EMPRESA) El mercado asociado al código CIIU G-4541 comprende desde microempresas y pequeños locales de repuestos hasta multinacionales e industrias ensambladoras mayoristas. Si el Estudio del Sector de la Gobernación de Boyacá no depuró la muestra filtrando empresas con un nivel de ingresos, patrimonio y capacidad operativa comparables con la escala y cuantía de este contrato (presupuesto de \$1.262.700.000,00 M/CTE), los indicadores financieros resultantes son espurios, distorsionados e inalcanzables incluso para un fabricante nacional directo de la marca HONDA. Se requiere ajustar la muestra a empresas verdaderamente comparables en tamaño y capacidad económica para mantener la objetividad del proceso.

EVIDENCIA DE ATIPICIDAD DE LOS INDICADORES FRENTE A PROCESOS SIMILARES DE ENTIDADES DEL SECTOR DE DIFUSIÓN NACIONAL Los indicadores financieros exigidos en el presente proyecto de pliego resultan atípicos e inconsistentes frente a la realidad del sector automotriz y de motocicletas uniformadas para la fuerza pública. Como prueba empírica de lo anterior, resaltamos que en múltiples procesos de selección de alta cuantía adelantados en la vigencia 2026 para la adquisición de motocicletas con especificaciones técnicas similares o superiores, se han fijado requisitos financieros flexibles, racionales y acordes al sector, permitiendo la participación plural de fabricantes: ➤ Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional de Colombia: Proceso PN DILOF SA 171 2026 por \$8.297.800.548.

➤ Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional: Proceso DICAR SA 040 2026 por \$679.123.666.

➤ Fondo Rotatorio de la Policía Nacional: Proceso SASI-014-2026 por \$2.179.800.000. ➤ Alcaldía Local de Chapinero - FDLCH: Proceso FDLCH-SASI-001-2026 por \$674.189.373.

➤ Alcaldía Local de Usaquén: Proceso FDLUSA-SASI-006-2026 por \$998.356.110.

➤ Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla: Proceso SA-SI-008-2026 por \$869.632.282. En los procesos anteriormente citados —incluyendo contrataciones de la propia Policía Nacional con presupuestos oficiales significativamente altos— los indicadores financieros se adaptaron a la realidad operativa y de capital de trabajo del sector de ensamblaje/comercialización de vehículos, garantizando pluralidad de oferentes y condiciones proporcionales al riesgo del contrato.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Gobernación de Boyacá:

1. Revisar y reajustar el Estudio Financiero del Sector, depurando la muestra de empresas con inclusión de los fabricantes y ensambladores nacionales reconocidos (incluyendo FANALCA S.A.S. - HONDA) y descartando empresas no comparables.

2. Reajustar y flexibilizar los umbrales de los Indicadores Financieros contemplados en el apartado 5.4.1, de tal forma que se alineen con la realidad del mercado automotriz de motocicletas y con los precedentes de contratación estatal citados de la vigencia 2026.

3. Garantizar así los principios contractuales de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA: La observación no es aceptada, una vez revisados los argumentos planteados la entidad considera que no existen elementos técnicos, financieros o metodológicos que permitan concluir que los indicadores establecidos sean discriminatorios, desproporcionados o que hayan sido contruidos con fundamento en una muestra sesgada, razón por la cual no se considera procedente su modificación, y se permite indicar de presente que:

1. Sobre la fuente de información y la conformación de la muestra

Para la determinación de los indicadores financieros del presente proceso, la Entidad utilizó como fuente de información el informe publicado por la Superintendencia de Sociedades, elaborado con información financiera reportada por las compañías ante dicha Superintendencia y ante otras entidades de supervisión del Estado, entre ellas la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con corte a 31 de diciembre de 2025.

Dicha información corresponde a datos financieros provenientes de fuentes oficiales y constituye un insumo objetivo para el análisis de las condiciones económicas y financieras de los diferentes sectores empresariales del país.

A partir de dicha fuente, la Entidad procedió a tomar una muestra aleatoria de empresas cuya actividad económica principal corresponde al código CIIU G4541 – Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, procurando que la información utilizada para el análisis reflejara las condiciones financieras de empresas vinculadas directamente con el sector económico relacionado con el objeto del presente proceso.

Así mismo, para la conformación de la muestra se tuvieron en cuenta empresas con domicilio en diferentes regiones del territorio nacional, reconociendo que las condiciones económicas, comerciales, logísticas y de mercado pueden presentar diferencias dependiendo de la ubicación geográfica de las empresas y de las dinámicas propias de cada región. En consecuencia, la metodología empleada buscó evitar que los indicadores fueran determinados a partir de la situación financiera de un único grupo geográfico o de un número reducido de empresas con características particulares.

En este sentido, resulta importante precisar que la muestra no fue construida mediante la selección discrecional de empresas determinadas por parte de la Entidad, sino mediante un procedimiento objetivo a partir de la información disponible en una fuente oficial y de acceso público. Por tal razón, la ausencia de una empresa específica dentro de la muestra, independientemente de su importancia o participación dentro del mercado, no constituye por sí misma un elemento demostrativo de sesgo, discriminación o distorsión estadística.

2. Sobre la no inclusión de FANALCA S.A.S. en la muestra

La Entidad reconoce la importancia y trayectoria de FANALCA S.A.S. dentro del sector automotor y, particularmente, su participación en actividades relacionadas con la fabricación, ensamblaje y comercialización de motocicletas en Colombia.

No obstante, dicha circunstancia no implica que FANALCA S.A.S. deba necesariamente integrar la muestra utilizada para la construcción de los indicadores financieros. La metodología adoptada no tuvo como finalidad seleccionar de manera exhaustiva a las empresas de mayor tamaño, participación de mercado o reconocimiento dentro del sector, sino obtener una muestra objetiva y representativa de empresas pertenecientes a la actividad económica analizada.

En consecuencia, el hecho de que FANALCA S.A.S. no haya sido seleccionada dentro de la muestra aleatoria no constituye un sesgo metodológico, toda vez que la selección de la muestra no estuvo determinada por criterios dirigidos a incluir o excluir particularmente a dicha empresa o a cualquier otro agente económico.

Debe señalarse, además, que incluir obligatoriamente determinadas empresas por razón de su reconocimiento comercial, tamaño o participación de mercado podría, contrario a lo señalado en la observación, introducir un elemento de discrecionalidad en la metodología empleada, al sustituir un procedimiento objetivo de selección por la escogencia de empresas determinadas por la Entidad.

3. Sobre la metodología para la determinación de los indicadores financieros

La determinación de los indicadores financieros se realizó atendiendo los lineamientos establecidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, instrumento que establece orientaciones para que las entidades estatales determinen los requisitos habilitantes de carácter financiero de acuerdo con la naturaleza, valor, condiciones y riesgos asociados al proceso de contratación.

En este sentido, los indicadores financieros no fueron establecidos de manera arbitraria ni con fundamento en la situación particular de un potencial oferente, sino que fueron determinados a partir del análisis de información financiera objetiva correspondiente a empresas pertenecientes al sector económico relacionado con el objeto contractual.

La metodología adoptada permite a la Entidad establecer parámetros financieros orientados a verificar que los potenciales contratistas cuenten con una capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, sin que ello implique exigir que todos los posibles oferentes presenten condiciones financieras idénticas.

Por consiguiente, la determinación de los indicadores debe analizarse en función del sector económico objeto de estudio, la naturaleza del contrato, su presupuesto, las obligaciones que deberá asumir el contratista y los riesgos asociados a su ejecución, y no exclusivamente a partir de la situación financiera particular de una empresa determinada.

4. Sobre la supuesta distorsión de la muestra por el código CIIU G4541

Frente a la afirmación según la cual el código CIIU G4541 comprende empresas de diferentes tamaños y capacidades económicas, la Entidad precisa que dicha circunstancia no constituye por sí misma una deficiencia metodológica.

Precisamente, el propósito de utilizar información sectorial consiste en identificar el comportamiento financiero de empresas que desarrollan actividades económicas relacionadas con el objeto del proceso, reconociendo que dentro de un mismo sector pueden coexistir empresas de diferentes tamaños, estructuras patrimoniales, niveles de ingresos y modelos de operación.

La existencia de diferencias entre las empresas que integran una actividad económica determinada no invalida la utilización de información sectorial. Por el contrario, permite considerar la diversidad propia del mercado y obtener parámetros que no dependan exclusivamente de la situación financiera de una empresa individual o de un grupo reducido de empresas de gran tamaño.

En el presente caso, la Entidad tomó como referencia empresas cuya actividad principal corresponde al código CIIU G4541 – Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, con información financiera reportada con corte al 31 de diciembre de 2025 y con presencia en diferentes regiones del país, elementos que fueron considerados suficientes para obtener una referencia objetiva de las condiciones financieras del sector analizado.

5. Sobre los procesos de contratación citados en la observación

Respecto de los procesos de contratación adelantados por otras entidades durante la vigencia 2026 y citados por el observante como referentes para solicitar la modificación de los indicadores financieros, la Entidad precisa que los requisitos habilitantes financieros establecidos en otros procesos de selección no constituyen parámetros obligatorios para la estructuración del presente proceso.

Cada entidad estatal debe determinar los requisitos habilitantes de acuerdo con las particularidades del proceso que adelanta, teniendo en cuenta su objeto, presupuesto oficial, obligaciones contractuales, condiciones del mercado, riesgos previsibles y demás circunstancias relevantes para garantizar una adecuada ejecución del contrato.

Por lo tanto, el hecho de que otras entidades, incluyendo dependencias de la Policía Nacional, hayan establecido indicadores financieros diferentes en procesos de adquisición de motocicletas no demuestra que los indicadores adoptados por la Gobernación de Boyacá sean atípicos, desproporcionados o contrarios a la normativa de contratación estatal.

La comparación entre procesos constituye un elemento que puede ser considerado dentro del análisis del sector, pero no implica que exista identidad entre las condiciones económicas, contractuales, presupuestales y de riesgo de los diferentes procesos, por lo que no resulta técnicamente procedente trasladar de manera automática los indicadores utilizados en otros procedimientos de selección.

6. Sobre los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes

La Entidad considera que la metodología empleada para la determinación de los indicadores financieros garantiza los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, en tanto los parámetros establecidos se fundamentan en información financiera objetiva, proveniente de fuentes oficiales y relacionada con la actividad económica objeto del proceso.

Adicionalmente, desde la elaboración y consolidación del Estudio Previo y del Estudio del Sector, la Entidad identificó y señaló expresamente las fuentes de información utilizadas para la construcción de los indicadores financieros, las cuales corresponden a información de carácter público y verificable. Así mismo, se incorporaron los enlaces correspondientes que permiten acceder directamente a las páginas oficiales de las entidades públicas de las cuales proviene la información utilizada.

Lo anterior permite que los interesados conozcan la fuente de los datos empleados por la Entidad, puedan consultar la información correspondiente y verificar la metodología utilizada para la estructuración de los requisitos financieros, garantizando condiciones de publicidad y transparencia en la estructuración del proceso.

Por otra parte, los indicadores establecidos no están dirigidos a favorecer o excluir a un determinado oferente, sino a establecer unas condiciones mínimas de capacidad financiera que permitan reducir los riesgos asociados a la ejecución

contractual y garantizar que el futuro contratista cuente con condiciones económicas suficientes para atender las obligaciones derivadas del contrato.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la entidad considera que no se encuentra acreditado que la ausencia de FANALCA S.A.S. dentro de la muestra haya generado un sesgo en la determinación de los indicadores financieros, ni que la metodología utilizada haya producido resultados espurios o distorsionados.

La muestra fue obtenida a partir de información financiera oficial, correspondiente a empresas cuya actividad principal se encuentra identificada bajo el CIIU G4541, con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025 y considerando empresas ubicadas en diferentes regiones del país, de manera que se reconociera la diversidad de condiciones que pueden incidir en el comportamiento financiero del sector.

La entidad se permite indicar que debe señalarse que los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad no restringen la pluralidad de oferentes, toda vez que el régimen de contratación estatal contempla mecanismos de participación conjunta, tales como los consorcios y las uniones temporales, mediante los cuales diferentes personas naturales o jurídicas pueden asociarse para acreditar conjuntamente las condiciones de capacidad requeridas en el proceso, en los términos establecidos por la normativa vigente.

En consecuencia, los indicadores financieros deben analizarse no únicamente desde la capacidad individual de un determinado agente del mercado, sino también considerando las alternativas jurídicas de participación conjunta que ofrece el ordenamiento jurídico, las cuales permiten ampliar las posibilidades de concurrencia y participación en el proceso de selección, sin que ello implique desconocer la necesidad de que la Entidad establezca requisitos habilitantes acordes con el objeto, cuantía y riesgos del contrato.

Finalmente, no se considera necesario modificar ni ajustar los indicadores financieros establecidos en el numeral 5.4.1, toda vez que no se han presentado elementos objetivos que permitan concluir que estos resulten restrictivos, desproporcionados o que afecten injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA RICO GAMA
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal



Elaboró: Mónica Alejandra Amaya Reyes
Contratista